



CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUI

CIUDAD DE ZAMORA

CUADRI

PREVENCIONES GENE

Deseosa esta corporacion de proporcionar á sus representados base para la esaccion de la Contribucion extraordinaria de Gue la materia, presenta á los contribuyentes los artículos de la Ins sion del siguiente Estado.

La contribucion de que se trata consiste en la esaccion de un por sus dueños. = Art. 3.º de la Instruccion aprobada por S. M. clusas las del Clero, sin distincion de beneficiados ó patrimoniales. = cepto pertenezcan á la Nacion. = Art. 11. Los propietarios de pré las mismas circunstancias que quedan prevenidas. = Art. 12. No s de los réditos que anualmente pagan á los sugetos á quien deban r recibo. = Art. 16. La falta de presentacion será castigada con el á glo al art. 17. Los inquilinos ó arrendatarios pagarán esta contrib

CLASES.	Situacion.	Cabida y Linderos.	DUE



## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Real Caja de Amortizacion. Comision de Zamora.*

La Direccion de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero próximo pasado, y Real orden de 12 del presente, ha determinado se proceda á la admission de las notas de los documentos de la Deuda publica en las tres especies, á saber: Vales no consolidados, Deuda corriente con interés á papel, y Deuda sin interés que comprendan todos los créditos liquidados y reconocidos hasta el dia 29 de Febrero de este año, llamados al beneficio de la consolidacion, á cuyo fin ha establecido las reglas siguientes:

1.ª Desde el 15 de Marzo hasta 15 de Mayo inclusive de este año se presentarán y entregarán en la Real Caja de Amortizacion las notas de los números de los Vales no consolidados, y de los documentos de la Deuda corriente con interés á papel, y Deuda sin interés, de que cada individuo sea poseedor, demostrando el valor parcial de cada especie de Deuda, y el total de los comprendidos en cada nota.

2.ª Las notas serán dobles, segun su practica en la presentacion de documentos para el pago de intereses de la Deuda; y sus números se colocarán de menor á mayor, conteniendo precisamente las circunstancias del modelo dispuesto por la Direccion para este efecto, de que habra un ejemplar en la Bolsa de Comercio, y otro en la entrada de la casa que ocupa el Establecimiento; conociendo la misma por experiencia lo necesario que es para la rápida marcha en todas las operaciones que los interesados arreglen dichas carpetas al modelo establecido, ha resuelto que no se admitan en otra forma, y que se devuelvan al efecto

las que no se presenten en estos términos, á cuyo fin se imprimirán y hallarán venales en los parages de que se dará aviso por los periódicos.

3.ª En notas separadas expresarán los interesados en que clase de documentos quieren recibir la cantidad consolidada, si en Inscripciones transferibles, ó Inscripciones al portador, conforme al artículo 20 de dicho Real decreto.

4.ª No se admitirán las notas en que vengan mezclados números de documentos de dichas tres Deudas, ni tampoco las que, aunque sean de una misma clase, se inscriban á diferente especie de Deuda consolidada, pues deben presentarse en uno y otro caso con absoluta separacion.

5.ª Tampoco se admitirán mezclados en una misma nota los números de documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo hacerse con separacion de los que correspondan á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion á la consolidacion se halle reunida en uno mismo, en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

6.ª Las notas se presentarán firmadas por los mismos interesados, ó por persona que legalmente los represente, lo que acreditarán con poder especial en el que se les autorice competentemente, si ya no hubiesen arreditado este extremo en las oficinas de la Real Caja.

7.ª Pasado el plazo de 15 de Mayo que queda fijado para la presentacion de las notas referidas, no se admitirán ni tendrán derecho á su presentacion, conforme á lo que previene el artículo 9.º del expresado Real decreto. = Madrid 13 de Marzo de 1836.

Todo lo que el Comisionado de la Real Caja en esta provincia pone en noticia del público de orden de la Direccion de la misma, que se le ha comunicado con fecha 14 del corriente, y á fin de que los interesados en la Deuda no consolidada puedan presentar las notas de

los números de los documentos de la misma en las oficinas generales de la expresada Real Caja de Amortización en la Corte, en los términos y con las circunstancias que se previene en el anterior anuncio. Zamora 21 de Marzo de 1836. = Antonio Villaralbo y Frias. =

### INTENDENCIA DE ZAMORA.

Habiendo hecho presente á esta Intendencia el administrador de Rentas de la provincia el entorpecimiento que sufre la recaudación del 2.º semestre del año último correspondiente á la contribucion del Subsidio industrial y de Comercio conforme á las matrículas que se han presentado en aquella oficina, prevengo á todos los ayuntamientos deudores de dicha contribucion que si para el día 3 del próximo abril no hubiesen entregado la cantidad que adeudan por el 2.º semestre citado, adoptaré medidas de rigor contra los morosos, además de expedir apremio por los expresados débitos. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 24 de Marzo de 1836. = Antonio Villaralbo y Frias. = Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos deudores de los pueblos de esta provincia.

### INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la esposicion de V. S. de 20 de Febrero último, y la de ese comandante general y gobernador civil en union con V. S. de 5 del presente de las dificultades que ofrece el llevar á efecto en esa provincia la recoleccion de la moneda portuguesa dejándola sin curso como tal, segun se previno en Real orden de 13 de febrero y ha tenido efecto en las demas provincias del Reino; y tomando en consideracion que en esa han circulado los cruzados novos por 11 reales y 10 maravedís y en las demas por 10 reales que fijó la Real orden de 15 de Noviembre, y á fin de que desaparezca esta irregularidad sin perjuicio de los particulares ni del Estado, salvando las dificultades y compromisos que pudieran suscitarse con las tropas portuguesas, se ha dignado resolver S. M.

1.º Que se proceda á recoger en esa provincia la moneda de cobre portuguesa en los términos y por las razones prescritas en Reales órdenes de 13 de febrero último, quedando prohibida su entrada y circulacion en el Reino.

2.º Que el valor del cruzado novo quede en circulacion reducido á 10 reales vellon que se le fijaron en Real orden de 15 de Noviembre desde un dia que V. S. fijará con las oportunas precauciones; y que en el mismo se presenten todas las monedas de esta clase que circulen en la Tesoreria y Depositaria de esa provincia que V. S. designe con las formalidades y precauciones combenientes, satisfaciéndose á los tenedores la diferencia desde el valor de 10 reales al porque han circulado por los mismos medios que para recoger el todo de la moneda portuguesa se dictaron en la expresada Real orden de 13 de Febrero, remitiendo nota de las cantidades que sean á la Direccion general de Rentas provinciales, y recogiendo documentos justificativos que prueben la pureza y escititud con que debe verificarse este servicio.

3.º Que se traslade esta Real orden á las secretarias de Estado y Guerra para que respectivamente comuniquen los avisos oportunos al gobierno y Generales portugueses, á fin de que haciendo conocer á sus subordinados estas disposiciones, presenten los cruzados novos que tengan existentes, cooperando á su buen éxito y evitando perjuicios y desavenencias. S. M. comete al celo de V. S. el delicado encargo que abraza esta Real orden y espera que de acuerdo y con auxilio reciproco del Comandante militar y Gobernador civil de esa provincia, tomará las medidas necesarias al buen desempeño de las soberanas disposiciones. Digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Cuya soberana resolucioen se hace saber por medio del boletin oficial de esta provincia á todos los habitantes de ella, previniendoles que desde el dia 1.º de abril, queda prohibida la circulacion de la moneda de cobre portuguesa y los cruzados novos no tendrán mas valor que el de diez reales desde dicho dia, respecto á que con anticipacion se han dado las disposiciones combenientes para el cambio de la moneda de cobre, y para el abono de la pérdida que sufren los espresados cruzados.

A fin de que llegue á noticia de todos dispondrán las justicias darle la mayor publicidad en sus respectivos pueblos. Zamora 30 de Marzo de 1836. = Antonio Villaralbo y Frias.

### INTENDENCIA DE ZAMORA.

No habiendose recibido en esta Intendencia noticia del fallecimiento de ningun Religioso esclaustrado, que deben pasar los Curas Parrocos de las respectivas Iglesias en que residan, se

gun se manda por el artículo 6 de la Instrucción de la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion del mes de Julio del año último, no puedo menos de recordar su cumplimiento á los indicados Sres. Curas de esta Provincia, pues tengo entendido que han fallecido algunos sin que hayan dado los avisos que aquella previene. Zamora 29 de Marzo de 1836. =Antonio Villaralvo y Frias.

### INTENDENCIA DE ZAMORA.

Se han recibido en esta Intendencia de mi cargo varios créditos de deuda con interés, y sus réditos liquidados por la Direccion de la Deuda pública, los que he pasado á la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, para que se entreguen con las formalidades prevenidas á sus respectivos interesados, que podran acudir á recogerlos cuando tengan por conveniente, y para que ninguno alegue ignorancia, los Ayuntamientos lo harán público en sus respectivos pueblos.

Cofradia de Animas en el lugar de la Muga de Sayago. id. del Cristo en id. id. del Santísimo en id. id. de Santa Catalina, del Santísimo de las Animas, Imagenes de nuestra Señora del Rosario, y de nuestra Señora, del Castiel viejo, y obra pia de los Santos Martires todas en el lugar de Brandilanes. Memoria de Animas en el lugar de Mogatar. obra pia de la Agonia en la villa de Villa escusa. Imagen de san Sebastian en id. Santuario de nuestra Señora del Rosario en id. Cofradia de santa Cruz en id. id. de santa Ana en id. Santuario de nuestra Señora del Olmo en id. Cofradia de Animas en el lugar de Villamor de Cadozos. Cofradia de Animas en el lugar de Peleas de Avajo. id. en la Parroquia de santo Tomas Cantuariense en Toro. id. en el lugar de Piñuel. id. del Santísimo, y nuestra Señora del Rosario en el lugar del Piñuel. id. del santísimo Cristo. y Animas en id. id. de nuestra Señora, del Rosario en Gallegos. id. de Animas en la Villa de Cuelgamures. Santuario de san onofre en el lugar de Torregamones. Cofradia del Santísimo en id. Cofradia de Animas en id. =Zamora 22 de Marzo de 1836. =Antonio Villaralvo y Frias.

### INTENDENCIA DE ZAMORA.

Deviendo procederse á la recaudacion de la contribucion del subsidio industrial y de comercio correspondiente al presente año, por semestres anticipados segun se manda por la Instrucion comunicada á todos los pueblos de la Pro-

vincia; prevengo á todos los Ayuntamientos de ella, que inmediatamente que reciban esta orden, procedan en union con la Junta de clasificadores, que deban nombrar al afecto, á la formacion de las respectivas matriculas, entregándolas en seguida á los respectivos depositarios, y procediendo desde luego á la cobranza del primer semestre y su entrega en la Administracion de rentas de esta Provincia y en la del partido de Toro,

Al propio tiempo que se formen las nuevas matriculas, se han de sacar copias literales de ellas, las cuales autorizadas en debida forma se han de entregar por las respectivas justicias al Sr. Administrador de Rentas de esta Provincia verificándolo los pueblos correspondientes al partido de Toro al Administrador del mismo, en inteligencia que este servicio ha de estar hecho para el dia 15 del proximo Abril, pasado el cual sin haberlo verificado, espediré comisionado que á costa del Ayuntamiento forme la matricula del pueblo que haya descuidado el cumplimiento de lo que en esta circular se previene, asi como tambien será apremiado el Ayuntamiento, que en todo el espresado mes de Abril no haya entregado el importe de las respectivas matriculas en las oficinas que quedan designadas. = Dios guarde á VV. muchos años Zamora 24 de Marzo de 1836. =Antonio Villaralvo y Frias.

Sres justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, y Subdelegado general de policia de la misma en oficio de 24 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual, y por extraordinario, me manifiesta de Real orden que en la mañana de aquel dia, y con arreglo al ceremonial aprobado por S. M. se habia efectuado la apertura de las Cortes convocadas por la Real carta de 27 de Enero último, cuyo acto siempre grande lo han hecho ahora doblemente importante y satisfactorio las circunstancias extraordinarias en que se verifica. Por el discurso del Trono, de que incluyo á V. un ejemplar, verá el espíritu que preside al Gobierno de S. M. y la línea de conducta que traza en él á todos los que, llamados por su confianza, estamos obligados á secundar y llevar á cabo sus altas miras.

El júbilo y entusiasmo con que ha sido aco-

gida y saludada la augusta Persona de S. M. la Reina Gobernadora, tanto dentro como fuera del recinto de las Cortes, es una señal evidente de que sus generosos sentimientos son perfectamente comprendidos en la gran Capital de la Monarquía, y que tendrán un eco seguro y consolador hasta el último pueblo del Reino.

Al trasmitir á V. este fausto acontecimiento, para que le dé toda la publicidad posible, considero como un deber muy grato el asegurarle de la manera mas explícita la confianza que tiene el Gobierno de S. M. en el apoyo de las Cortes para proseguir con paso firme en el camino progresivo de las reformas que ha emprendido, y que espera efectuar sin salir del orden legal, que es necesario defender de toda clase de enemigos. No solo son únicamente los que abanderiza el iluso Pretendiente, son tambien enemigos de la felicidad y bienestar de la Monarquía de Isabel II, todos los que embarazan la marcha progresiva del Gobierno de la Reina: son sus amigos, sus sostenedores, las verdaderas palancas del progreso social, los que convencidos de la suprema necesidad del orden, de la tranquilidad y confianza pública, aumentan con su union el influjo de las gloriosas acciones de nuestras armas en el afianzamiento del Trono de S. M. y de la libertad de la Pátria.

Inculcado V. en tan justos principios, como la esperiencia me lo ha dado a conocer, tengo fundados y lisonjeros motivos de esperar que en la Provincia de su cargo en particular, y en todo el distrito del mio, no se alterará en lo mas mínimo el orden y la paz, que hasta ahora felizmente le ha salvado y tan envidiable le hacen á otros destrozados por el furor de las facciones. El mantener en tal estado el país es un deber á que estan obligados todos los ciudadanos, que habiendo ejercido el derecho de eleccion en los que han depositado su confianza, le tienen tambien para esperar de ellos, en union del Gobierno de S. M., la proteccion de sus verdaderos intereses.

El mio, el de V. y el de los demas funcionarios, es hacer sostener el espíritu público contra toda maligna influencia, que de cualquier modo pudiera hacer peligrar la dichosa situacion de Castilla, subordinada á los grandes poderes del Estado, que de consuno con la amoral Reina Gobernadora, se ocupan en asegurar de un modo estable y permanente la libertad de la Nacion.

Desde este oficio dará V. debido conocimiento á las autoridades subalternas de su mando, haciendolo insertar en el boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín de esta provincia para la debida publicidad y satisfaccion de los habitantes de la misma, para lo cual encargo á los respectivos ayunta-

mientos que lo hagan leer, cuando se hallen reunidos en concejo ó en la forma que tengan de costumbre como así bien el discurso de la solemne apertura de las Cortes generales del Reino inserto en el boletín número 130, para los debidos efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 30 de Marzo de 1836. = Pedro Pascual de Oliver. = Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. baron de Leiria, jefe del Estado mayor de 1.<sup>a</sup> division auxiliar portuguesa, ha tenido la bondad de suministrarme copia autentica de la siguiente orden general publicada en el ejército del Norte. = Ejército de operaciones del norte y de reserva. = Estado mayor general. = Orden general del dia 24 de Marzo de 1836, en Vitoria. = El Teniente coronel, Ayudante de Campo del Excmo Sr. General en jefe, D. Juan Lacarte, acaba de llegar en posta al cuartel general de S. E., siendo portador del siguiente oficio del Comandante de la escuadra Inglesa que cruza en la costa de Cantabria. = A bordo del navio de S. M. B. el castor, Santander 22 de Marzo de 1836. Excmo. Sr. me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que acabo de recibir ordenes de mi gobierno para prestar á V. E. y á las tropas de su digno mando la mas eficaz y activa cooperacion, é impedir que caigan en poder de las tropas del pretendiente los puntos fortificados de esta costa en donde tremola el pabellon de S. M. la Reina Doña Isabel II, y así mismo para reconquistar de los rebeldes cualquiera de los puntos de la misma costa que haya sucumbido á sus armas. La escuadra de S. M. B. acaba de ser reforzada considerablemente con bajeles y tropas llegadas de Inglaterra, con el objeto de ayudar y proteger las operaciones que V. E. juzgue conveniente emprender en esta costa; debiendo manifestar ademas á V. E. que los navios de mi gobierno tienen orden de recibir á su bordo tropas de S. M. C., la Señora Doña Isabel II y de conducir las á cualesquiera punto de la costa, á cuyo efecto he instruido al Ayudante de V. E. del número de hombres que cada buque puede conducir.

Ruego á V. E. se sirva contar con la seguridad de que las fuerzas de esta escuadra cooperarán activamente en las operaciones de ese ejército, y que por mi parte tendré una satisfaccion en atender á los deseos que V. E. se sirva manifestarme. Tengo el honor de ser, Excmo. Sr. su mas obediente servidor. = John Hay, Capitan del navio de S. M. B. el Castor, y Comandante de la escuadra Inglesa en la costa del Norte de España. = Excmo. Sr. Don Luis Fernandez de Córdoba, general en jefe del Ejército del Norte. De orden de S. E. se transcribe en la general del Ejército para satisfaccion de los individuos que lo componen y de los buenos españoles amantes de la causa nacional; y todos verán asegurado con tan felices circunstancias su mas completo triunfo, y destruidas hasta las remotas esperanzas de los que alucinan y sacrifican inutilmente estas desgraciadas provincias, empuñándolas, con la mas ciega ambicion, en una lucha, cuyo término no puede ser otro que su total ruina y exterminio, cuando á los esfuerzos de la nacion entera se une el inmenso poder de sus aliados, que tantas pruebas nos estan dando de su afecto á una causa que miran como propia, y de su resolucion bien positiva de no consentir que vuelva á entronizarse en España un gobierno que era la afrenta de la civilizacion europea. El general en jefe del Estado mayor general, = Marcelino Oraa. = Es copia. Zamora 29 de Marzo de 1836. = El Barón de Leiria, jefe del Estado mayor del Ejército auxiliar portugues.

Lo que me apresuro á noticiar al público para su satisfaccion, y que se persuada de cuan ciertas son ya las probabilidades de un completo é inmediato triunfo sobre los enemigos de nuestra libertad. Zamora 29 de Marzo de 1836. = Pedro Pascual de Oliver.